

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Agosto Diez (10) de dos mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos los documentos que acreditan la notificación del demandado de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno, debido a la suspensión que en esta misma providencia se ordena.

Obre en los autos la documentación proveniente del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., (archivo 17) informando la admisión de solicitud de negociación de deudas del aquí demandado CARLOS ADOLFO PEÑUELA BONILA.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°. Del artículo 545 del C.G.P., se SUSPENDE EL PRESENTE PROCESO, hasta tanto se resuelve sobre la negociación de deudas.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0183